

pleito, pues no tengo mas accion y derecho de lo que fuere de su real voluntad; y en lo de los agravios y robos que me hicieron los del Audiencia pasada, si tengo alguna justicia, que algo se me restituya, ó ellos sean castigados, porque no quede licencia para otros, sea asimismo con brevedad, pues há ya tanto tiempo que yo rescibí los daños y los dañadores triunfan con mi hacienda; y si tarda mucho en pronunciarse la sentencia, serán mas las costas que lo que dellos se podia haber para restitucion, segund han tenido buena maña en esconder lo que robaron. Dios nuestro Señor la vida y muy ilustrísima reverendísima persona de vuestra señoría y su estado prospere y acreciente, y las vidas y muy magníficas personas de vuestras mercedes guarde con todo el acrecentamiento que desean: de este puerto de Calagua de la mar del Sur desta Nueva España, á ocho de Febrero de mil é quinientos é treinta y cinco años.—Muy cierto servidor de vuestra señoría ilustrísima y de vuestras mercedes.—
EL MARQUES DEL VALLE.

XXXIII.

CARTA AL PRESIDENTE Y OIDORES DEL REAL CONSEJO
DE LAS INDIAS.

De Guaonavac, á 5 de Junio de 1536.

Reverendísimo y muy ilustre señor, muy magníficos señores. Desde el puerto de Ciguatlan, que es en la provincia de Colima desta Nueva España,¹ escribí á ese Real Consejo cómo por ciertas causas que allí expresé, me iba á embarcar á un puerto en la Nueva-Galicia, donde á la sazón era y agora es Nuño de Guzman gobernador, y en un pueblo que se dice Compostela, donde el dicho Nuño de Guzman reside, me detuve algunos dias por dar descanso á la gente y por rehacerme de algunos bastimentos para cierto despoblado que habia de pasar; y en el tiempo que allí estuve, conocí al muy reverendo padre el licenciado Cristóbal de Pedraza, protector de los naturales de aquella provincia é go-

¹ La carta anterior está fecha en Calagna á 8 de Febrero, y por lo tanto es de presumir que la que aquí menciona Cortés como escrita en Ciguatlan [ó Cegoatan] sea distinta de aquella, y que ó no llegó á España, ó no se ha conservado en el archivo de Simanca. En otras partes Ceguatan, y aun Ciguatlan.

En el tomo LXXX de la Col. Muñoz hay dos cartas de Calagna con la misma fecha de 8 de Febrero, pero no se diferencian en nada.

bernacion, y ví la órden que tenia así en el culto divino como en la doctrina de los naturales; y parescióme tambien que luego quisiera hacer relacion á S. M. y á ese Real Consejo de lo que dello sentí, por la obligacion que me parecee que tenemos los que acá residimos de informar de cosas semejantes, pues nos consta ser el principal fundamento y deseo que S. M. y ese Real Consejo tiene que acá se haga, y tambien porque los que tan bien cumplen este precepto es justo que sean gratificados, porque la virtud loada crezca. Y con la priesa de mi camino y con el poco aparejo y ménos reposo que para ocuparme en ello llevaba, cesó, teniendo siempre cuidado de dar cuenta dello entre las otras relaciones que de mi viaje y suceso dél habia de hacer; y como para lo uno ni lo otro he tenido tiempo, como por mi relacion se verá, hasta agora no lo he hecho; é habrá ocho días que vine de la cibdad de México, donde hallé al dicho protector, de camino para esos reinos, y parescióme que no podia hallar mas oportuno lugar para que desto vuestra señoría reverendísima y vuestras mercedes tuviesen noticia, que escribirlo con él mismo; porque visto le pudiesen dar las gracias y remunerar tan notable servicio como él en su oficio acá ha hecho: que digo verdad, y así es y constará cada vez que dello se quisieren informar, que ninguna persona de su profesion ha pasado en estas partes que le haya hecho ventaja ni iguala-

do, ni aun parescido, en tener la órden y cuidado que él en este caso ha tenido. Y parescióme tambien que tenia tanta obligacion de dar desto aviso á ese Real Consejo, que por esto y por estar él tan de camino quise hacer esta relacion á vuestra señoría y á vuestras mercedes ántes que la hiciese de mis trabajos y sucesos de mi camino, que será en el primer navío que despues deste salga, porque ántes no lo he podido hacer.

Nuestro Señor la reverendísima y muy ilustre persona y estado de vuestra señoría prospere y guarde, y las muy magníficas personas de vuestras mercedes, con el acrescentamiento que vuestra señoría reverendísima y vuestras mercedes desean. —Destá villa de Guadnavac¹ de la Nueva España, á 5 de Junio de 1536.—Servidor de vuestra señoría reverendísima y de vuestras mercedes, que las muy reverendas manos de vuestra señoría reverendísima besa.—EL MARQUES DEL VALLE.

¹ Cuernavaca.

XXXIV.

MEMORIAL AL EMPERADOR SOBRE REPARTIMIENTO DE LOS
INDIOS DE LA NUEVA ESPAÑA.

S. C. Ces. M.—El marques del Valle dice: que los del Consejo de Indias¹ confieren sobre si conviene al servicio de V. M. que los naturales de la Nueva España estén todos en su cabeza, ó algunos en los españoles pobladores della; y como á quien mas parte cabe del daño ó provechó que destó se siguiere y más obligacion tiene á Dios y á V. M. de mirarlo, y más expiencia para saberlo, dirá lo que siente: suplica á V. M. se mire, habiendo respeto á estas causas y á las razones por donde lo fundare.

No hay duda que para que los naturales obedezcan los reales mandamientos de V. M. y sirvan en lo que se les mandare, es necesario que haya en la tierra copia de españoles, y de tal manera que vivan y estén arraigados en ella.

Esto no puede ser si no tienen con qué sostenerse, de manera que el interese les obligue á perma-

¹ Este memorial, cuyo original hemos visto, está sin fecha; pero nos parece presentado al Consejo el año de 37, hallándose Cortés en España.

necer y olvidar su naturaleza; y ninguna otra manera hay sino haciéndoles V. M. parte, para que por la que les cupiere sustenten la de V. M., que ha de ser el todo.

En parte de dineros, á manera de sueldo ó de otra cualquier cosa, no se debe hablar, porque por pequeña que sea sumará mucho, y para sostenerse gente bastante no sé si bastaria toda la renta; mayormente que hay otros inconvenientes muy mayores que este y más peligrosos y dañosos, que no expreso por notorios, y porque los he dicho en el Consejo, y los diré cuando V. M. fuere servido.

Pues si no han de ser dineros, no hay cosa tan conveniente como darles de las minas como albriicias, porque dello se siguen muy buenos efetos.

El primero, es obviar á la indignacion que causaria en los que tienen indios quitárselos, y no solo á los que los tienen, pero á los demás que con ellos se sustentan.

Item: que no hay cosa que más los arraigue que tener indios, lo cual consta porque acabados los de las Islas se despoblaron de españoles, y síguese que lo mismo será acá, que tanto monta para ellos quitárseles como no haberlos.

Item: que teniéndolos tienen granjerías, que es parte principal para poblarse las tierras nuevas, y arraigar los pobladores, y dellas por tiempo resulta crecimiento de las rentas reales á causa de la contratacion, y una de las principales que V. M.

tiene es el almojarifadgo, que venia en mucha disminucion si las granjerías faltasen, si no se perdiese del todo, que lo tengo por muy cierto.

Otras muchas cosas hay que deixo por no ser largo, y porque el tiempo no da lugar, y por tener estas por bastantes para que se conozca que conviene que se den indios; pero resta decir lo que se ha de dar, y á quién y cómo, que es donde pende todo. Tambien diré mi parecer en lo que resta, determinando V. M. en esto.

Con quitarse cesa todo, y cesando está notorio el inconveniente y el daño, y por esto no lo digo, pero si hobiere parecer en contrario, será bien que se vea cuál es el más sano, y de donde más daño ó pró se puede seguir; y paréceme que si de lo dicho no se coligiere esto, que V. M. debe mandar carear los abtores, y discutido quedará en lo cierto; porque para cosa tan importante al servicio de Dios y corona destes reinos, y donde tanto daño se podria seguir errándose, y que tan largo seria el remedio, conviene que la determinacion desto sea con mucha deliberacion y consejo.

Item: digo que de dar indios á los españoles pobladores, se sigue, dándose á quién y cómo y lo que conviene, no solo conversion de los que hoy hay, mas que se multiplicarán en mucha manera, y que las rentas de V. M. ansimismo crecerán y serán perpétuas, y demás de sustentarse aquella tierra y no destruirse, como todo lo demás se ha

hecho, quedará órden para lo questá por descubrir, que á razon es más que le que se sahe.

Asimismo se trata cómo se deben hacer las conquistas de las tierras que nuevamente se descubrieren; lo que á mí me parece es, lo primero advertirante todas cosas en saber qué es la que se tuvo en las conquistas que se han hecho en todas las Indias del mar Océano, particularizando cada isla ó provincia de tierra firme por sí, y quién la conquistó.

Item: saber qué manera de gente habia en cada una destas islas é provincias de tierra firme que se han conquistado.

Item: saber qué daños se hicieron en las conquistas, é qué fué la causa dellos.

Item: pues consta que todas ó las mas de las islas é provincias conquistadas hasta hoy en aquellas partes están despobladas de los naturales, y las que del todo no lo están, arruinadas é disminuidas, que claro muestran llevar el camino de las otras, saber si este daño procedió de la conquista, ó del proceso de la gobernacion.

Item: constando todo lo susodicho manifiestamente de tal manera que por ella se conozcan las causas de los daños hechos, proveerlo en la forma siguiente.

Prohibir que ninguna persona por su propia autoridad no descubra ni conquiste isla ni parte de tierra firme sin expresa licencia y facultad de V. M. ó de sus sucesores, y que si acaso algunos navíos

descubrieren alguna isla ó parte de tierra firme, derrotándose por temporal, ó por otra causa forzosa del camino ó navegacion que va á hacer en las contrataciones que se usan en aquellas partes, en tal caso pueda de aquella vez que la descubriere saber si es poblada, y de qué gente, é qué ley ó rito tienen, é de qué viven, é lo que hay en la tierra, si lo pudieren hacer por via de contratacion é sin escándalo de los naturales, é no de otra manera, é se vuelvan dejando tomada el altura de la tierra é puertos que más pudieren, é las señas dellos, y vueltos den noticia á V. M. ó á su Consejo, é V. M., si la persona que así descubriere fuere de la condicion que se dirá, tome asiento con él para conquistar y poblar lo que descubrió, é si no fuere de aquella calidad, S. M. le haga gratificacion en otra cosa.

Item: que las personas á que se diere licencia para descubrir y conquistar por aquellas partes, la principal cosa que con ellas se asiente, sea darles parte perpétua de lo que descubrieren y conquistaren, para que éntre en ello como en cosa propia.

Item: que las personas á quien se diere esta licencia, tengan las calidades siguientes:

La primera, que tengan experiencia de las conquistas pasadas ó de algunas dellas.

La otra, que tengan posibilidad de hacienda para hacer el dicho descubrimiento é conquista, sin

necesidad de poner en ella al principio á los naturales por tomarles sus haciendas.

La otra, que tenga fin á lo que conquistare para permanecer é vivir en ello, é no volverse á heredar en España con lo que de allá trajeren.

Item: concurriendo estas partes en la persona que fuere á conquistar ó pacificar para mejor decir, que se le dé instruccion que contenga estas cosas.

La primera, cómo se ha de haber con los naturales en darles á entender á lo que va, questo han de hacer letrados, y á esta cabsa yo no me entrometo en ello.

Lo demás ha de ser obviando á las cosas pasadas, de donde han resultado los daños, y desviando de los caminos que se han seguido por los que lo han hecho, y desmembrando cada género de gentes é tierras: lo que con cada una se ha de hacer, segun la informacion que se hobiere tomado de las tierras conquistadas, y en lo que se ha errado ó acertado en cada una segun su calidad.

Item: dadas las instrucciones bastantes por la órden dicha, apercebirlos que si excedieren dellas han de ser punidos en *pena capitis*; pero que se ha de cumplir con sus herederos lo que con ellos se capitulare sin falta, é cumplirlo ansi, aunque se ejecute en las personas la pena de muerte.

Tambien en qué órden se dará para que no se hagan esclavos en las Indias, y si conviene que los que hay hoy se liberten.

En cuanto al hacer esclavos, mi parecer es, que en las tierras que nuevamente se conquistaren no se hagan por ninguna via, porque demás de ser en gran cargo de conciencia, es gran daño de las tierras, y es el principal que en las conquistas se hace, porque por codicia de aquellas, los españoles que no llevan el intento que como cristianos deben llevar, no solo no ayudan á la pacificacion, mas ántes estorban é buscan ocasiones, y aun las dan, para que no se pacifiquen; pero tambien es mi parecer, que si despues de pacíficas las tierras é haber precedido los abtos que se tocan en los capítulos de las conquistas nuevas, que han de preceder para justificar la guerra, é haber los naturales dado el consentimiento á la predicacion é doctrina evangélica é la obediencia á V. M., hobiere algun rebellion del pueblo ó provincia; que en tal caso, precediendo ansimismo los autos ó requerimientos que el derecho dispone, é perseverando en el rebellion, é no allanándose de manera que jurídicamente se condenen por rebeldes, é se les hiciere guerra, que la pena sea servidumbre perpétua en la forma que mejor pareciere que convenga; porque en esto se usa de equidad más que de rigor, como la muerte civil sea menor que la natural; y demás desto, los que hicieren la guerra por cobdicia del servicio, no usarán de algunas crueldades que se suelen usar, é estorbarán todas las muertes que les fuere posible, mayormente si en la tal guerra intervienen otros

indios que son los que más daño hacen en esto, y con defendérselo los españoles por el interese de los cautivos, y con prometerles á los indios amigos cierta cosa por pieza cosa que trajeren viva, se evitarán muertes que se condenarán al infierno, y vivos podrá ser que se salven, y servirán á los españoles y darán interese á V. M.

Y porque niños y mujeres suelen ser reservados, ó á lo ménos lo deben ser de tanta edad abajo, reservándose estos, como dellos no se pretendiere interese, no curarian los españoles de su defensa y los indios amigos los matarian porque no tienen defensa ni en armas ni en huir, que el capitan que hiciere la tal guerra advierta con pregones á los españoles que los defiendan, é á los indios, con penas, que no los maten, é les prometan algo por cada uno que trajeren vivo; aunque todo esto no sé si bastará, ó si sería mejor que pasasen por la ley de los hombres: remítolo á mejor parecer.

Cuanto á que si los esclavos que hay en la Nueva España son bien hechos ó no, digo que para mí tengo muchos dellos por muy bien hechos, segun la desórden que en ello ha habido; pero tambien tengo por dificultoso averiguar cuáles son, y que los más de los que los poseen los han comprado, y éstos poseen con justo título por que los vieron señalados con la señal real, y háse de presumir que el Rey pone ministros fieles é que filmente hacen

sus oficios; é seria grande agravio quitárselos sin pagarles lo que les costaron, é los más se han vendido é comprado muchas veces y han sido de muchos dueños, y nunca se averiguaria á quién era el descargo ó restitucion, mayormente que algunos de los que los han vendido son venidos á estos reinos y pasados á otras partes.

Y los que agora hay son muchos, y seria gran inconveniente y revuelta quitarlos, porque los más de los que los tienen no tienen otra hacienda, y quanto á la vida humana todos son bien tratados, vestidos y mantenidos, porque los tienen por heredad propia, y curándolos como á tal; paréceme que en esto no debía haber mudauza, pero que se mandase con pena á los que los tienen, que así como tienen cuidado de la vida corporal, lo tengan de la del ánima, señalando ciertos tiempos de la semana en que los ocupasen en la doctrina, y pareceria recompensa del servicio que reciben, y haciéndose como se debe no seria pequeña, ántes muy suficiente, y que desto se tenga cuidado y se mande con pena y se ejecute.

Tambien me parece que los hijos destes no sean esclavos; pero porque sus dueños los crien y guarden, sean obligados á servirlos en cierta manera.—De V. S. M. muy humil siervo y vasallo que los reales piés y manos de V. M. Cesárea besa.—
EL MARQUES DEL VALLE.

XXXV.

CARTA AL EMPERADOR, ENVIANDO UN HIJO SUYO
PARA SERVICIO DEL PRÍNCIPE.

10 de Febrero de 1537.

S. C. C. M.

Porque á los del Consejo escribo relacion del camino que hice á aquella tierra que descubrió un navío mio, de donde V. M. será informada, no la duplicaré; solo digo que aunque mis trabajos, costas y peligros fueron muchos, ninguno me dió tanta pena como no hallar donde pudiese efectuar lo que yo tanto deseo y por lo que tanto trabajo y pienso trabajar, que es dilatar y engrandecer el real patrimonio del Emperador, nuestro señor, y mostrar su nombre por todo el mundo. Mas en tanto que viviere, no cesaré de seguir mi propósito; que hoy traigo navegando seis navíos, é otros cuatro que se acabarán para Sanct Juan, primero, para el mismo efecto; guiélo Dios como más se sirva.

Como desa Real Casa yo sea hechura, y mi principio proceda de las muchas mercedes della recibidas, ya que yo por mi persona no puedo residir en su real servicio, deseo tener quien supla lo que yo falto; y no pienso tener hijo de edad que algo pueda suplir, que no le emplee en esto. Y así envío uno

con el que allá está, que aunque no sirva en los trabajos que el Emperador, nuestro señor, trae en tan continuas guerras, servirá á V. M. y al Príncipe, nuestro señor, porque tiene buenos principios de letras para su edad, y es niño virtuoso. Suplico á V. M. le resciba y mande favorecer.

S. C. C. M., Dios Nuestro Señor, la vida y real persona de V. M. guarde, con acrescentamiento de mayores reinos y señoríos, como V. M. desea.

Destá Nueva España, diez de Hebrero, de mill quinientos treinta y siete años.

De V. S. M. humilde siervo y vasallo, que los muy reales piés y manos de V. M. beso.—EL MARQUES DEL VALLE.

XXXVI.

CARTA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INDIAS.

México, 30 de Setiembre de 1538.

Reverendísimo y muy ilustre señor.—Ilustre señor.—Muy magníficos señores.—Porque de las armadas que en esta mar del Sur he hecho y enviado en cumplimiento del asiento que conmigo se tomó en ese Real Consejo para el descubrimiento della, he hecho larga relacion, é despues acá no ha habi-

do cosa nueva; quanto á esto no tengo otra cosa que decir, sino que al presente yo tengo nueve navíos muy buenos y muy bien aderezados para tornar á seguir esta demanda, y á falta de pilotos suficientes están varados en tierra porque en ésta no los hay; y aunque he enviado á Panamá y á Leon onde me dicen que habia algunos, no los he podido haber. Yo envío en estos navíos á buscarlos á esos reinos y recaudo para que me los envíen. Suplico á V. S. y á Vs. Mrds. que á la persona que lo ha de solicitar, que es Joan Galvarro, le den todo favor para que me los envíe, porque yo espero en Dios, que aunque hasta aquí mis armadas no hayan hecho el fruto que yo he deseado ni el intento, trabajos y costas con que se han hecho ha merecido, que de aquí adelante habrá en ellas otro subceso, porque no tornán el estorbo que hasta aquí han tenido en los que han gobernado; que si lo entendieran como el que agora gobierna, ya que no me hubieran ayudado, no me estorbaran: y así suplico que siempre se encomiende á esta Audiencia el favor desta cosa, pues dello se espera que S. M. ha de ser servido, aunque yo soy cierto que por parte del visorey no le faltará, porque lo siente de otra manera que los pasados y tiene otro celo que ellos.

Acuérdome que cuando me partia para aquella tierra nueva onde fuí, que ha cuatro años, y otras veces escribí á ese Real Consejo, suplicando se diese asiento y declaracion en la merced que S. M.

me hizo en esta tierra por mis servicios, porque por no estar dada esta declaracion y asiento yo dejaba de dar alguna órden en mi casa y hacienda; y para que mas breve y con ménos dificultad esto se hiciese, supliqué que no se tuviese respeto á esta merced ni á lo que sonaban los privilegios della, sino á la voluntad que S. M. tuvo de hacérmela, y al peso de mis servicios como quien está satisfecho, que no fué de darme pleitos ni contiendas, sino de honrarme y darme de comer, y que quedase memoria de mis servicios y de la gratitud que en ellos S. M. habia tenido, é remuneracion y paga que me habia hecho para pagarme así y animar á servir á los demás, y cumplir lo que S. M. como católico y gratisimo Príncipe es obligado; y en cumplimiento desta mi suplicacion, aunque yo no merecí ser respondido á ella, parece que fué mandar que se me contasen los vasallos que tenia y que ántes me quitasen todo lo demás, que aunque no era mucho, con lo otro poco hiciérame ayuda, y S. M. bien sabe y V. S. Reverendísima y el señor comendador mayor se acordarán que yo nunca estuve en rescebir este número de vasallos, porque sabia lo que era hasta que S. M. me hizo merced de decirme que no se me habia de quitar nada de lo que tenia hasta ser informado, y que se queria haber conmigo como los que se muestran á jugar á la ballesta, que los primeros tiros dan fuera del terrero, y así van enmendando hasta dar en el blanco y fiel, y desta

manera S. M. queria ir hasta dar en el fiel de lo que mis servicios merecian, que entre tanto no se me quitaba ni se me habia de quitar nada de lo que tenia. Y porque son palabras que á S. M. se le habrán olvidado las refiero aquí, aunque creo que no debió S. M. dar parte desto en ese Real Consejo, pues se ha mandado otra cosa; y puesto que este mandato vino en tiempo que era presidente desta audiencia el obispo de Santo Domingo, no lo quiso ejecutar porque hizo sus diligencias estando yo ausente desde tierras y envió indios secretamente á que me contasen los pueblos y vecinos que en ellos habia; y como en su cuenta halló que para cumplírseme la merced se me habia de acrescentar mucha cantidad demás de la que tenia, y porque no pareciese tan notorio el agravio y fuerza que me hizo en quitarme los pueblos que me quitó, teniendo la posesion dellos por virtud de la merced de S. M., y por mandamiento que la audiencia dió para que la tomase en cumplimiento de la dicha merced, y no solo no lo quiso hacer pero aun negó muchas veces que no tenia tal mandamiento ni comision para contarme los vasallos, y luego que vine de aquella tierra, supe que tambien venia cometido al visorey y le supliqué que lo ejecutase, y como hombre que habia poco estaba en la tierra, dilatólo algunos dias por informarse, y porque le parecia que habia alguna dificultad, y por otras ocupaciones y causas que le movieron, y como se eje-

cutó el mandamiento que se me quitasen todos los pueblos que tenia fuera desta merced, como quien piensa que cumplida se me satisfaria lo que me quitaba; dí mucha priesa á que se me contasen; y diciendo que me iria á quejar á ese Real Consejo si no se hacia, y creo yo que el visorey no lo dejaba porque yo no rescibiese aquella buena obra ni se dejase de cumplir la merced de S. M. sino como celoso de su servicio y celoso de su oficio, aunque satisfecho de su intencion debió temer el vulgo, porque en él está tenido por muy mi señor y mi amigo; y como yo le apreté tan recio determinóse hacerlo por su persona, y para oviar á los malos y que conociesen que mi amistad ni la de sus hijos eran parte para que él dejase de hacer lo que debia, puso tanta diligencia en inquerir y saber lo que habia en estos pueblos mios, que fué mas de la que era menester, y concurrieron dos cosas; la una esta que he dicho, y la otra que como satisfecho yo de su persona y como temeroso de las falsedades que en este caso se me han levantado, y deseoso que se manifestasen, no quise yo ni que nadie por mí contradijese cosa de lo que se hiciese ni hallarme presente á ello: por manera que con haberse trabajado cuatro meses estando el visorey en persona en ello no se contaron sino dos pueblos, que me costó de mi parte más de dos mil castellanos la cuenta, y de la suya harto más, porque se hacia todo á su costa, y está hoy ménos claridad y mas confusion que

hasta aquí: y porque de la relacion que el visorey enviará á ese Real Consejo creo yo se coligirá lo que digo, no diré lo que sé.

Dios sabe cuánto yo quisiera ser el relator destas cosas y solicitador dellas; pero estórbanmelo muchas: mi edad, mis trabajos, mi necesidad, porque como vine tan adeudado y siempre lo he estado y estoy con estas armadas, y con otros gastos que no se pueden escusar, y con las ayudas de costa que dese Real Consejo se me han hecho, así en favores como en quitarme los pueblos que se me quitaron, yo tengo harto que hacer en mantènerme en un aldea donde tengo á mi mujer, sin osar residir en esta cibdad ni venir á ella por no tener que comer en ella; y si alguna vez vengo porque no puedo escusarlo, si estoy en ella un mes tengo necesidad de ayunar un año: y por estas causas y por miedo de franceses, que si dellos tuviera seguridad que no me tomaran más que los dineros, poco estorbo me hicieran; he dejado por agora de hacer esta jornada, y serme ya la cosa más grave que se me pudiese ofrescer, que hubiese necesidad de hacer la forzosa, porque estoy ya más para dar cuenta de lo pasado que para hacerme nuevos cargos. Suplicó á V. S. y á Vs. Mrds. que si es posible escusarme este trabajo se haga, mandando dar en esto orden como en mis dias tenga que comer, y despues dellos se conozcan¹ mis hijos que su padre mereció algo.

¹ Tal vez "conozcan" suprimiendo "se" ó bien "reconozcan."

Y aunque de la relacion que el visorey enviare creo se entenderá la órden que estas gentes naturales tienen en su vivir y lo que son, pueden y valen, y por esto yo me pudiera excusar de darla, y tambien porque como ya he dicho, tengo tanto concepto de lo que he servido, y de S. M. á quien he hecho estos servicios y de los que más le pienso hacer cada dia, que no ha de entrar en cuenta con su siervo, sino darme como gratísimo Príncipe; páreseme que yo tambien debo decir alguna cosa á V. S. y á Vuestras Mercedes para que les conste y sepan lo que es, y no solo conmigo sino con otras personas á quien S. M. cada dia hace mercedes en esta tierra, puedan medir segund la voluntad que S. M. tuviere de hacerlas, y para esto envío una figura para que con ella y esta relacion se alcance. No sé si bastará para darlo á entender si no fuese con ello persona que lo hubiese visto; pero ya que el todo no se comprende, no puede dejar de dar mucho aviso.

La órden general es, mayormente en las comarcas desta cibdad y casi en todo lo demás de la tierra, que todas las tierras donde los vecinos de los pueblos tienen sus labranzas y heredades están antiguamente repartidas entre ellos con cargo de cierto tributo que por ellas dan al Señor, y éstas están repartidas más ó ménos segund la posibilidad de aquel en quien se repartieron; y hecho este repartimiento por los barrios ó collaciones del pueblo,

quedan perpetuamente en aquellos en quien se repartieron con la carga del tributo en sus hijos y nietos y todos los que dél descienden, sin que el Señor se las pueda quitar por ninguna cosa en tanto que pagaren aquel tributo que les fué impuesto, y los vasallos no las pueden enajenar por venta ni troque ni por otra via alguna sin espresa licencia y mandato del Señor, é sin que el Tequitato de aquel barrio, que es casi como los que se llaman Jurados en eses reinos, asiente en la matrícula ó copia que tiene de las tierras y vecinos de aquel barrio de aquel que deja las tales tierras lo es al que nuevamente las toma, y se satisfaga que es tal persona que pagará aquel tributo con que el otro las tenia, porque en grueso toda la masa de lo que montan los tributos de las tierras que están repartidas en los vecinos de aquel barrio está hecho cargo á aquel Tequitato ó Jurado, y él da cuenta al Señor ó su mayordomo, y él cobra de los vecinos; y porque acaece muchas veces que algunas destas tierras quedan vagnas, ó porque el que las tenia murió sin herederos, ó ya que los dejó no quisieron tomar las tierras con aquella carga sobre sí, ó porque se quiso ir á vivir á otro pueblo, en tal caso el Tequitato ó Jurado de aquel harrío hace relacion al Señor ó su mayordomo como aquellas tierras quedan vagas para que las dé á quien quisiere con aquella carga, y entretanto todos los vecinos de aquel barrio son obligados á beneficiar aquellas tierras para que de-

llas se pague el tributo al Señor, y toman aquello para sus gastos públicos y pagan aquel tributo hasta tanto que viene otro vecino á quien se den con la misma carga; de manera que en cada pueblo y en cada barrio ó collacion dél, hay un número de vecinos señalado que contribuyen al Señor, y en las obras y gastos públicos.

Hay que además de los tributos que por estas tierras se pagan al señor, que entran en su casa ó en poder de sus mayordomos, así como maíz, ropa, algodón, aves, ají, frijoles, chia, y otras cosas de legumbres y hortalizas, que son muchas, tienen obligacion algunos de los barrios, y aun algunos vecinos particulares, de sostener con estas tierras otras gentes, que son: oficiales de todos los oficios mecánicos, é cazadores, pescadores, maestros de hacer rosas, que son como los ramilletes de Barcelona, y de muchas más diferencias; otros que inventan cantares y que los muestran á cantar, y dan los sones y los muestran á bailar; otros que hacen farsos;¹ otros que juegan de manos; otros que hacen títeres y otros juegos, é estos tiene cada barrio ó parroquia² obligacion de tener tantos para las obras y para las fiestas que el Señor quisiere hacer, y dan esto por adahalas demás de los tributos que pagan por las tierras. Estas gentes están y residen en estos pueblos y barrios á costa

1 Quizá "farsas.

2 Parroquia.

de los vecinos dellos, y están el tiempo que quieren, segund se lo pagan, y vánse cuando quieren y como se les antoja adonde mejor partido les hacen.

Estos vecinos tienen asimismo esta orden en beneficiar y labrar sus tierras, que son, como he dicho, repartidas por una medida, y destas medidas tiene uno ciento, y otro doscientas, y otro mil y otro dos mil, y así más ó ménos segund tuvo posibilidad el primero en quien se repartieron y el que las tiene puede pagar el tributo, porque cada medida se les carga tanto tributo segund la parte onde están las tierras; y para beneficiarlas y cultivarlas alquilan gentes y las ponen en ellas, dellos casados con sus mujeres y hijos, y dellos solteros, y tienen con ellos esta manera de paga, que les señalan un pedazo de tierra onde haga una casa, que es una choza de paja, y aquel pueda sembrar de lo que él quisiere, y uno destes dánle al dueño de la tierra una pierna de manta; otro una gallina de tantos á tantos días; otros son obligados á servirles en su casa; otros á trarles leña; otros á labrar sus tierras; otros á llevar cargas; otros á que sus mujeres les vengán á moler maíz y hacer pan en sus casas; otros á hilarles algodón; otros á tejer mantas, así para el tributo que dan como para lo que han menester en sus casas; otros que los acompañan, é sus mujeres á las suyas, y otras muchas

maneras de servicios que les hacen, porque los tienen en sus heredades é les dan en ellas donde labren, que por la prolijidad y muehedumbre dellas dejo de espresallos.

Dios nuestro Señor la reverendísima y muy ilustre persona de V. S. Rma. guarde y su estado aumente y en su servicio conserve, y la ilustre y muy magnífica persona de V. S. y Mrds. guarde, y su estado y casas acreciente. Desta gran cibdad de México de la Nueva España, 20 de Septiembre de 1538.—Muy cierto servidor de V. S. Rma., servidor de V. S. Mercedes.—EL MARQUES DEL VALLE.
—Al Presidente del Real Consejo de las Indias.

XXXVII.

MEMORIAL AL EMPERADOR SOBRE QUE NO SE LE EMBARACE
EL DESCUBRIMIENTO DE LA MAR DEL SUR.—1539.

Muy Poderoso Señor.—El marques del Valle, digo: que por virtud de una capitulacion y asiento que V. M. conmigo mandó tomar y se tomó, fecha en Madrid á veinte y siete dias del mes de Octubre de mil é quinientos y veinte y nueve años, sobre el descubrimiento de las islas y tierra firme del mar

del Sur, luego que vine á esta Nueva España de los reinos de Castilla, puse en obra algunos navíos y compré otros, y entendí en el descubrimiento de las dichas islas de Tierra Firme conforme á la dicha capitulacion y á lo que por V. M. me fué mandado. Y año de treinta y dos envié dos navíos por la costa de la dicha mar del Sur al Poniente, de los cuales fué por capitán Diego Hurtado de Mendoza, é siguió su viaje y descubrió la dicha tierra, en el cual dicho viaje se perdieron los dichos dos navíos y murió el dicho capitán, y quedó el uno de los dichos navíos, y está perdido y dado al través en la costa de la dicha tierra que así descubrió en veinte y siete grados, segun por la relacion de las personas que ahora de nuevo lo han visto. De la cual dicha armada y suceso á mi pedimento se hizo probanza *ad perpetuam rei memoriam*, que es esta de que hago presentacion. Y ansimesmo presento estas escripturas de los navíos que compré á Juan Rodriguez de Villafuerte, y de la instruccion que dí al dicho capitán y los alardes que de la gente y armas el dicho capitán hizo en Acapulco y en Colima. Despues de lo cual envié otra armada desde el puerto de Thehuantepeque con dos navíos en demanda de dicha tierra, de la cual fué por capitán Diego Becerra, el uno de los cuales dichos navíos aportó asimesmo á la dicha tierra, ó una isla comarcana á la dicha tierra, y con la relacion que yo tuve de la dicha tierra, y por lo acaecido en las di-